

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Núm. 5120.

ARTICULO DE OFICIO.

Núm. 1047.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA
DE LAS BALEARES.

Subsecretaría. — Personal. — En este día he tomado posesion con la solemnidad prevenida, del Gobierno de esta provincia, que S. M. la Reina (q. D. g.) se ha dignado conferirme por su Real decreto de 28 de junio último.

Al consignarlo así en este periódico oficial para su debida publicidad y especial conocimiento de los Alcaldes, Ayuntamientos y demas dependientes de mi autoridad; cumpla á mi deber manifestar cuán grato me es en verdad el hallarme al frente de la administracion de una provincia, cuyas morigeradas costumbres, adhesion y lealtad hácia nuestra augusta Soberana, obediencia á las leyes y respeto á la autoridad son bien conocidas.

Abrijo la mayor confianza con semejantes antecedentes, que las autoridades locales y los leales habitantes de esta provincia perseverarán en tan loables sentimientos, como hasta aquí lo han verificado, cooperando todos de consuno para que mi mando en este país, que inauguro en este día, produzca los buenos resultados que me prometo en beneficio del bien público. Para conseguirlo dedicaré todo mi afán, obrando dentro de las facultades

que como delegado del Gobierno y administrador de la provincia me competen por las leyes vigentes y nada omitiré de cuanto pueda contribuir de alguna manera al adelantamiento y desarrollo intelectual y moral del país, al fomento de sus intereses materiales, á la facilidad de sus comunicaciones y á la comodidad y ornato de sus pueblos. Palma 28 de agosto de 1865.—El Gobernador.—El marques de Casa Pizarro.

Núm. 1048.

Subsecretaría. — Personal. — En el día de hoy ha hecho entrega del mando de esta provincia al Sr. Marques de Casa-Pizarro nombrado gobernador de la misma por Real decreto de 28 de Junio último.

Lo que se participa por medio de este Boletín oficial á todos los Sres. funcionarios públicos, corporaciones civiles autoridades locales y habitantes de esta provincia para su conocimiento y efectos consiguientes. Palma 28 de Agosto de 1865.—El secretario, Ricardo de las Cuevas.

Núm. 1049.

Sanidad. — Circular. — Considerando de sumo interes y muy conducente en las actuales circunstancias el plan de medidas preseavativas y curativas formulado por la Academia de medicina y cirugía de esta capital y que el Sr. Alcalde de la misma ha publicado en su distrito, he dispuesto que

se inserte se el Boletín oficial para conocimiento de los habitantes todos de la provincia. Palma 26 de Agosto de 1865.—P. S.—Ricardo de las Cuevas.

Plan de medidas preservativas y curativas á que se hace referencia en la anterior circular.

M. I. S.

Esta Academia se ha enterado de la comunicacion que en 14 del presente mes dirigió V. S. á la misma, en la que recuerda V. S. que existiendo el cólera morbo asiático en las costas del Mediterráneo amenaza estenderse á las de las Baleares, por cuyo motivo espresa V. S. el deseo de que el propio cuerpo científico formule un plan de medidas preservativas y curativas que pueda servir de guía á los moradores de Palma, mientras busquen el auxilio del profesor y dado el desgraciado caso de que fuese acometida dicha capital. Despues ha oido el parecer de una comision de su seno, ha celebrado diferentes sesiones, ha consultado la experiencia de facultativos ilustrados y ha procurado consignar sus principios con la sencillez del que anhela el acierto.

Nadie ignora que los estragos del cólera asiático son mas grandes que los de las otras enfermedades epidémicas de nuestro siglo, por lo que han producido el espanto entre los pueblos modernos. Es un hecho histórico que esta grave dolencia nació en las pantanosas riberas del Ganges, apareció con fuerza en 1817, se propagó con los triunfos del general ingles Hastings, durante la campaña que se emprendió contra los Birmanos, y ha demostrado con su desastroso itinerario que para declararse en un país necesita siempre la importacion, de lo que en las Baleares y con particularidad en Mallorca se poseen pruebas irrefragables.

Si hubiese faltado un suceso que confirmara la índole contagiosa de la plaga asiática, se encuentra este año en la aglomerada multitud de peregrinos que, apesar de las malas condiciones higiénicas, permanecieron en la Meca sanos, hasta que llegó de la India, con el cruel azote, un crecido número de sectarios del Corán. Desde que los Mahometanos Indios rosaron con sus correligionarios, se ma-

nifestó impetuosamente el cólera, el que fué trasportado á Djeddah y Alejandria por los hijos del falso profeta y recorre ya los países europeos.

Fundado en los precedentes que ha reseñado este cuerpo científico proclama que los medios únicos, seguros é infalibles que impiden en un país la entrada de dolencia tan aterradora son el aislamiento con las localidades infectas, las personas atacadas y sus efectos, segun las reglas establecidas por gobiernos sabios. Las distancias que separan de la península al archipiélago balear alejan el temor de las corrientes atmosféricas que en ciertas ocasiones constituyen un verdadero elemento de transporte de los mismos cólericos.

Toda vez que se frusten las providencias de incomunicacion quedan los preceptos higiénicos. Bien conoce esta Academia que la policia sanitaria, en el interior de los pueblos infectados, ha originado inmensas ventajas y ha detenido, con su actividad los pasos del cólera indiano.

Guárdense las costas de las Baleares, vigílense los buques sospechosos, eríjense lazaretos y prevalezcan las reglas higiénicas que V. S. dictó en bando de 29 de julio último, las que merecen aplauso y gratitud, á juicio de la Academia. Indispensable es que los sitios públicos no estén atestados de polvo, de excrementos de caballerías y de residuos orgánicos de varias clases, se hace preciso que la irrigacion con el agua sea escasa, y no se verifique cuando hay en las calles materias animales y vegetales que propendan á descomponerse con la humedad, y á infectar el aire con los miasmas que se desprendan; y urge que las personas no vivan hacinadas en estrechas habitaciones y que no se vean focos deletéreos de ninguna especie. Han de desaparecer las informes y abigarradas pirámides de comestibles que con sobrada frecuencia ofrecen indicios claros de próxima putridez; las sustancias alimenticias han de reunir los caracteres de escelentes; los vestidos han de ser adecuados á la estacion, y se han de inculcar las utilidades que brotan de la limpieza, de la templanza y de la tranquilidad de espíritu.

Burladas igualmente las risueñas esperanzas que inspira la profilaxis, y así que el cólera se inicia débense propinar recursos pronto, suficientes y oportunos,

por lo que se contará con profesores instruidos que acudan con celo al lecho del dolor. En el momento que se altere la salud el atacado reclamará eficaz asistencia facultativa, y en el breve período que tarde en obtenerla, seguirá el plan terapéutico que se haya aconsejado con anticipación.

Raro es que el cólera deje de ir precedido de endebles, cansancio, dolor en la cabeza, opresión en el estómago, borborigmos y diarrea, la que ora se presenta pasiva, ora se acompaña de dolores intestinales. Después si estos síntomas no ceden, asoma el cólera, el que se desenvuelve con dolores agudos en el epigástrico, diarrea que adquiere, de una manera paulatina, el aspecto del agua de arroz mezclada con cuajaronos blanquecinos, hay vómitos de idéntica naturaleza, se aumenta la sed, la orina disminuye, y aun se suprime, la opresión cardiaca es insoponible, se sienten calambres intensos en las extremidades abdominales y algunas veces en las torácicas, el cuerpo se enfria, la piel toma un color amoratado, y cuando el enfermo no muere, cambia la escena, y los signos de postración son reemplazados con los de reacción mas ó ménos franca y grave.

Apoyándose, pues, la Academia en los datos que ha sentado y conducida por los principios de la ciencia, considera que han de adoptarse, siempre que se carezca del consejo del facultativo, las siguientes medidas preservativas y curativas del cólera morbo indiano:

1.^a El cuidado mas importante de todas las personas, durante una epidemia de cólera, será mantener, en su alrededor, la pureza del aire, por lo que evitarán la acumulación de camas en las habitaciones, quitarán las colgaduras de los dormitorios, abrirán cada mañana las puertas de los balcones y ventanas, aunque con prudencia para no esponerse á las corrientes atmosféricas y repetirán esta operación diferentes veces al día.

2.^a Con el fin de alejar la humedad y los miasmas no debe secarse la ropa en el interior de las casas, no se ha de tener en las habitaciones estiércol y sustancias de las que se desprenden olores fétidos y nocivos, las aguas sucias no han de permanecer un momento mas de lo necesario en los cubos y fregaderos y estos últimos se han de limpiar, mañana y tarde, sin escepcion.

3.^a Con idénticas miras se conservarán limpias, y si es posible, blanqueadas con cal, todas las habitaciones, escaleras, patios y cuadras, y las irrigaciones con el agua en los sitios públicos y privados se verificarán con poca cantidad de líquido y después de haber separado los restos de las sustancias vegetales y animales que haya esparcidos en el suelo.

4.^a Siendo cierto que el enfriamiento del cuerpo promueve y favorece la invasión y el desarrollo del cólera, deberán usarse vestidos de abrigo acomodados á la respectiva estación, los cuales no se han de aligerar con el pretexto del simple cambio de una temperatura fria á otra caliente.

5.^a El vientre y los piés merecen particular esmero y conviene, para cubrir el abdomen, el uso de un cinturón de lana ó de seda, y, para abrigar los piés, el de escarpines de lana.

6.^a La sobriedad en las comidas y bebidas y la abstención de cuanto sea causa de dolores abdominales, borborigmos y diarrea, se han de observar en tiempo de cólera y será, provechoso, durante él, privarse de los alimentos que se digieren con dificultad, segun la experiencia de cada individuo, y además de las sustancias grasientas, del tocino en gran cantidad, de las empanadas de pescado, de las de carne, de los restantes pasteles de carne, de las setas, de los mariscos y de las frutas, legumbres y verduras.

7.^a Es útil no abusar del vino puro, del aguardiente y de cualquier clase de

bebidas fermentadas y alcohólicas, y no tomar, cuando el cuerpo esté sudando, bebidas frias.

8.^a Podrán usarse, con ventaja, el vino puro en escasa cantidad, el vino agüado, la cidra, la cerveza, las limonadas gaseosas, y las infusiones de café, de té, de salvia, de manzanilla y de tilo, por los que emplean estas bebidas en tiempos normales.

9.^a Se procurará la templanza, se evitarán los excesos y fatigas de cualquier género, se continuará en las ocupaciones ordinarias de una manera metódica, y no se trabajará ni velará de noche, sin urgencia.

10.^a En caso de diarrea se suprimirán los alimentos, y de hora y media en hora y media, se tomarán pequeñas cantidades de agua de arroz con una poca de goma, las que alternarán con infusiones calientes de té, de manzanilla ó de tilo, y además de estos remedios se administrarán, cada tres horas, medias lavativas de arroz y almidón con unas cuatro gotas de láudano, y se emplearán baños calientes de piés con ceniza ó mostaza.

11.^a Si no se restablece la salud, y se carece de recursos, el enfermo será trasladado inmediatamente al Hospital, presándole entre tanto los auxilios que se han indicado y estorbando el enfriamiento.

12.^a Cuando el médico tarde, la habitación reuna buenas condiciones, se cuente con recursos y se agrave la enfermedad, apareciendo vómitos, frio y calambres, se calentará y cubrirá perfectamente la cama, se pondrán en ella y cerca del paciente botellas de agua hirviendo ó saquillos de arena ó de salvado calientes, se darán fricciones, en las extremidades, con franela caliente y seca, ó empapada con aguardiente alcanforado, y puro en falta de este, se aplicarán sinapismos ambulantes, en los mismos miembros, en el vientre y en la region del estómago, y no se permitirá que dichos revulsivos permanezcan en un sitio mas de veinte minutos.

13.^a En el propio caso se dará, de media en media hora, al enfermo pequeñas cantidades de infusiones calientes de manzanilla, las que podrán ser substituidas por las de té, de torongil, de salvia, y de tilo, y si los vómitos son copiosos y rebeldes se colocarán, en reemplazo de aquellas bebidas, terroncitos de nieve en la boca, y en su defecto, el paciente tomará cucharaditas de agua fria.

14.^a Conviene que las precedentes reglas se cumplan con exactitud porque con ellas se han salvado numerosas personas, segun la experiencia de distinguidos cuerpos científicos, y el cólera es comunmente benigno en los casos en que se obedecen los preceptos higiénicos y terapéuticos.

15.^a Estas prescripciones son esclusivamente para el caso en que no se reciban con premura los auxilios del médico, los que se han de buscar sin tardanza.

Dios guarde á V. S. muchos años.—Palma 21 de agosto de 1865.—El Vice-Presidente, Antonio Gelabert.—El Secretario de gobierno, José Enseñat.

Núm. 1030.

ADMINISTRACION PRINCIPAL de Hacienda pública de las Baleares.

Llegaron á esta Administracion quejas diferentes respecto del proceder de los recaudadores subalternos de los pueblos de la provincia, ya en cuanto á la formalidad de las invitaciones, ya en cuanto á tener abierto el despacho de la recaudacion en las horas convenientes y oportunas.

Los señores Alcaldes son en su respectiva localidad la Administracion económica

que, al paso que protege á los subrogados en los derechos y acciones de la Hacienda pública, debe defender á los contribuyentes administrando justicia y haciendo que los recaudadores cumplan con sus obligaciones impuestas por la ley é Institutos vigentes.

En este concepto me dirijo á los señores Alcaldes á fin de que cuiden especialmente de los recaudadores firmen y fichen las invitaciones en que se demuestra al contribuyente las cuotas que les pertenecieron y sus bases, así como que tengan abierto el despacho todo el dia con el fin de que los contribuyentes tengan ocasion de pagar sus cuotas sin molestias y sin dar lugar á que los contribuyentes que habitan en el campo echen viajes inútiles que además de ser gravosos desacreditan á los gestores de la recaudacion si así ha sucedido.

Espero, pues, de los señores Alcaldes, que poniéndose de acuerdo con los recaudadores acordarán el medio dentro de los Institutos de que no se reproduzcan estas quejas y otras relativas al apremio de primer grado sin el prévio procedimiento para que tenga lugar la recaudacion sin costas, á cuya fin se ha dirigido esta oficina al recaudador general de la provincia. Palma 24 de Agosto de 1865.—Pedro Amador Cantero.

Núm. 1031.

INSTRUCCIONES

PARA EL RÉGIMEN INTERIOR DEL

COLEGIO DE INTERNOS

DEL

INSTITUTO PROVINCIAL DE SEGUNDA ENSEÑANZA DE LAS BALEARES.

Aprobadas por Real orden de 16 de Abril de 1865.

(Conclusion.)

CAPÍTULO IV.

De la educacion y enseñanza de los colegiales.

Educacion.

90. La educacion de los colegiales ha de ser proporcionada á su edad y encaminarse siempre al desarrollo regular y armónico de todas sus facultades, procurando hacerles adquirir los hábitos de moralidad y de estudio ó trabajo que conducen al logro de tan importante objeto.

91. Así el Director como el Capellan y los Regentes cuidarán con especial solitud de que los colegiales se conduzcan siempre con el mayor decoro y guarden en sus acciones y palabras el mas escrupuloso respeto á la buena moral y á las reglas de urbanidad y cortesía, valiéndose para conseguirlo del ejemplo y de frecuentes y oportunas advertencias.

92. Además de concurrir á los actos religiosos que diariamente se celebrarán en el Colegio, deberán todos los alumnos con-

tesar y comulgar en corporacion ó por secciones cada tres meses por lo ménos. Para que puedan prepararse debidamente á este solemne acto, se suprimirá la víspera del dia en que haya de verificarse, el estudio de la noche. Al toque de oraciones ó media hora después, se dirigirán al oratorio presididos por el Capellan, quien después de haber rezado la parte de rosario correspondiente, les hará una plática adecuada á las circunstancias; en seguida consagrarán media hora á la lectura de un libro de devocion, y lo restante del tiempo hasta la cena, lo ocuparán en examinar su conciencia. A la mañana siguiente pasarán á la iglesia del establecimiento, donde habrá eclesiásticos de conocida ciencia y virtud, para que puedan hacer la confesion, y terminada la de todos, el Capellan les administrará la comunión al celebrar la misa ó después de concluida, asistiendo á este acto con el traje de uniforme y acompañados del Director y los Regentes.

93. Para atender á su desarrollo físico se procurará tengan los colegiales frecuentes ejercicios en el gimnasio, siempre bajo la direccion del maestro y con la debida separacion de edades ó de secciones.

94. Ni en las horas de recreo ni en otra cualquiera ocasion se tolerará que los colegiales fumen, ni se ocupen en juegos reprobados ó que puedan perjudicarles ó inferir daño á sus compañeros. Tampoco se les permitirá comer fuera del comedor ó de las horas del reglamento, á no ser que en atencion á sus circunstancias particulares, lo haya dispuesto espresamente el facultativo del Colegio.

95. No se permitirá á los colegiales la menor familiaridad con los criados ó dependientes, ni se consentirá tampoco que les traten con dureza ó malos modos, ó que exijan de ellos servicios á que no estén obligados ó que directa ó indirectamente tiendan á perturbar el orden del Colegio.

96. Así en los actos literarios como en los demas de corporacion y en sus relaciones con los superiores y demas empleados del establecimiento, hablarán siempre los colegiales la lengua nacional, debiendo el Director, Capellan y demas empleados facultativos, advertirles y corregir las faltas de propiedad de lenguaje que observen.

Enseñanza.

97. Los colegiales asistirán á las cátedras del Instituto desde su apertura, celebrándose el dia festivo inmediato con toda solemnidad la inauguracion del curso del Colegio.

98. El acto será público y serán invitadas á él las autoridades y personas distinguidas de esta ciudad y las familias que tengan alumnos en el Colegio, verificándose después de haber leído el Director la memoria que prescribe el artículo 11 del reglamento general, la entrega de los diplomas de plaza gratuita y la distribucion de los premios.

99. Así el Capellan en el repaso de religion y moral que está á su cargo, como los Regentes en los de su incumbencia, se atenderán á los libros de testo que rijan en el Instituto, y procurarán ponerse de acuerdo con el respectivo Catedrático para que los ejercicios del Colegio estén en armonía con las lecciones que los alumnos han de recibir en dicho establecimiento, á cuyas cátedras se les hará asistir con la mas rigurosa puntualidad.

100. En los tres primeros años del Colegio, se ejercitarán diariamente los alumnos en la Lectura y Escritura y después de haber hecho el estudio de la Arit-

mética, tendrán ejercicios diarios en toda clase de operaciones numéricas, bajo la dirección del profesor de primera enseñanza, á quien dará el Director las oportunas instrucciones para el acertado desempeño de sus tareas.

101. Estudiada la Geometría se ejercitarán los alumnos en la resolución de problemas de aplicación frecuente, bajo la dirección del Regente que tenga á su cargo el repaso del segundo año de Matemáticas. También se dedicarán entonces al Dibujo lineal con el profesor respectivo, pero solo se ocuparán en el de figura aquellos en quienes se advierta especial disposición para ello.

102. El Profesor de dibujo valiéndose de sencillas esplicaciones y de cuadros y modelos convenientemente dispuestos, procurará iniciar á los alumnos en la Historia de las Bellas Artes y despertar su gusto y sentimiento artístico.

103. Los Regentes repasarán en el Colegio á los alumnos la lección de cátedra, para lo cual y por el tiempo que el repaso dure, se unirán los de distintos departamentos que cursaren una misma asignatura, cuidando de que á la lección acompañe el ejemplo, la demostración ó el ejercicio, según la índole del estudio, hasta cerciorarse de que el alumno dice sin tropiezo y sabe y comprende lo que dice.

104. En la sala destinada al efecto, se consagrarán los alumnos al estudio durante el tiempo señalado y bajo la presidencia de un Regente, quien además de vigilar por el mantenimiento del orden y constante atención de los alumnos al objeto que debe ocuparles, les ayudará á conseguirlo, resolviendo las dificultades ó dudas que se les ofrezcan.

105. No se permitirá á los alumnos que lean y guarden en su poder mas libros que los de texto en las asignaturas que estudien, ú otros que tengan conexión con ellas y puedan serles útiles á juicio del Director del Colegio.

106. Serán examinados los colegiales cada trimestre ante una junta compuesta del Capellan y de los Regentes bajo la presidencia del Director, quienes preguntarán discrecionalmente á los alumnos sobre las materias estudiadas y los calificarán con las notas que para la enseñanza pública determinen los reglamentos. Estos exámenes no producirán efecto público académico.

107. El Director al fin de cada mes informará al padre ó encargado del alumno de la conducta y aprovechamiento de este, valiéndose para ello de las calificaciones de los catedráticos del Instituto y de las notas de los Regentes. Al fin de cada trimestre pondrá además en su noticia las notas que haya merecido el colegial en los exámenes del establecimiento.

108. El curso del Colegio concluirá cuando terminen los exámenes ordinarios del Instituto, pero los colegiales podrán permanecer hasta la apertura del siguiente en el establecimiento, ó bien salir de él á voluntad de sus padres ó encargados.

109. No son estensivas al Colegio las vacaciones del Instituto durante el curso académico. Los colegiales proseguirán sus tareas, si bien con algun aumento en las horas ordinarias de recreo.

CAPÍTULO V.

De la alimentación y asistencia de los colegiales y régimen higiénico del establecimiento.

110. El establecimiento dará á los pensionistas comida abundante, sana, bien condimentada y esmeradamente servida, en los términos siguientes:

Por la mañana, desayuno de chocolate y el bollo ó bizcocho con que suele tomarse en el país; á medio día, sopa variada, cocido, principio y un postre; por la tarde, merienda de fruta seca ó fresca ó queso según la estación, con el pan correspondiente, y para cenar, sopa de pan ó bien ensalada cruda ó cocida, un guisado y postre. A los medio-pensionistas solo se les dará la comida del medio día y la merienda. En los días solemnes se añadirá un principio á la comida del medio día.

111. Durante el rigor del verano podrá sustituirse la merienda con alguna bebida refrescante, si así conviene y acomoda á los colegiales.

112. Todas las comidas serán servidas con el mayor aseo y finura, presidiendo el Director ó en su defecto el Capellan del establecimiento y ocupando los Regentes los puestos convenientes para vigilar á los colegiales y cuidarse á su vez de la exactitud del servicio y de la observancia de las reglas de urbanidad que deben guardarse en la mesa.

113. El servicio de la mesa estará distribuido entre los dependientes, de modo que haya á lo ménos uno para cada doce cubiertos.

114. Comerán todos los días no lectivos á la mesa del Director dos alumnos, á saber: el que se distinga mas por su conducta y aplicación y otro por turno entre todos los colegiales.

115. Cuando el estado de la salud ú otras circunstancias lo aconsejen, se permitirá el uso del vino á los colegiales que se hallen en este caso, según las indicaciones del facultativo.

Asistencia.

116. Habrá un local para enfermería, donde serán colocados y asistidos con el mayor esmero los colegiales que lo necesiten según el dictámen del facultativo. La enfermería se hallará bajo la superior dirección de este y al inmediato cargo de uno de los dependientes nombrado por el Director, quien velará con especial solícitud para que se cumpla debidamente el servicio en esta dependencia y se la provea de todo lo necesario al efecto. En un cuarto contiguo á la enfermería y en directa comunicación con ella, habrá un botiquin con el surtido de medicamentos ó sustancias y útiles que el facultativo determine.

117. El dependiente encargado de la enfermería, llevará un libro registro de los alumnos que sean trasladados á ella con expresión de su nombre y apellido y días de entrada y salida, y el espacio necesario para que el facultativo pueda anotar con la debida claridad y bajo su firma, las prescripciones que estime convenientes á cada individuo y el método que haya de observarse en su curación.

118. Cuando la enfermedad tome un carácter algo grave, se dará aviso inmediatamente á los padres ó encargado del paciente para su conocimiento y por si quieren retirar á su hijo ó pupilo del Colegio, lo cual deberán verificar precisamente cuando la dolencia sea contagiosa, pudiendo en otro caso nombrar facultativo para la asistencia del enfermo, si no les acomoda el del establecimiento, pero siempre que así obren, quedarán obligados al pago de los honorarios correspondientes.

119. En el caso de enfermedad grave de alguno de los alumnos, se permitirá sea visitado y asistido por sus parientes ó encargado con las oportunas precauciones para que no se altere en nada el orden interior del establecimiento.

Régimen higiénico.

120. En la distribución del tiempo procurará el director combinar las horas de trabajo con las de recreo y descanso, de la manera mas conveniente para que el exceso de fatiga ó la permanencia demasiado larga del colegial en una misma sala no perjudiquen á su salud ó le inspiren aversión á los ejercicios literarios.

121. Deberá también el Director desplegar el mas esquisito celo para que así en los juegos de pasatiempo á que podrán entregarse durante las horas de recreo, como en los ejercicios gimnásticos, además del orden y variedad que deben hacerlos agradables y provechosos se observen todas las reglas de prudencia que exijan la edad y la salud de los colegiales.

122. Con igual solícitud cuidará el Director de cuanto interesa al aseo y limpieza de los colegiales y de todas las dependencias y oficinas del establecimiento, y en particular de la cocina, comedor, dormitorios enfermería y lugares escusados, adoptando las medidas necesarias para que así estas como las demas localidades del edificio, estén siempre bien ventiladas y secas y no se vicia en ellas el aire ó se perciban olores desagradables ó nocivos.

123. Dos veces por lo menos al mes se mudará la ropa blanca de las camas en todos los dormitorios y semanalmente ó con mas frecuencia la de mesa.

124. Será obligación de uno los Regentes examinar todos los días antes de la hora señalada para cada comida, los comestibles preparados para ella y el estado de limpieza en que se encuentren todas las cosas del servicio dando cuenta al Director ó por su ausencia al Capellan, de cualquiera novedad advirtiere, y en el caso contrario, de haberlo encontrado todo corriente.

125. Una vez al mes por lo ménos se lavarán los colegiales el cuerpo. Todas las semanas se lavarán los piés y cortarán las uñas, y dos veces á la semana en invierno y con mas frecuencia en verano deberán mudarse la camisa y demas ropa blanca interior.

126. Se adoptarán las medidas convenientes para que los colegiales á quienes convenga según el dictámen del facultativo, puedan en la estación oportuna tomar baños dentro ó fuera del establecimiento.

127. Así en el caso de que trata el artículo anterior, coma para todos los actos de limpieza y aseo, deberán concurrir los colegiales al sitio destinado al efecto bajo la vigilancia de un regente y á las horas que el Director haya señalado con separación de secciones ó de edades. Para mudar de trage ó de ropa interior, acudirán también por secciones á la sala correspondiente, donde habrá un guarda ropas cerrado con las divisiones necesarias para que cada colegial pueda colocar con separación y orden las prendas de su uso particular.

CAPÍTULO VI.

Del orden y disciplina.

Distribucion del tiempo.

128. Todos los años al empezar el curso académico fijará el Director la distribución del tiempo para cada una de las estaciones, ajustándola exactamente al plan general de estudios y á las demas disposiciones vigentes. Sin perjuicio de los cambios de horas que estas hagan precisos, el régimen interior para los pensionistas en los días de trabajo se sujetará al orden siguiente:

1°. Levantarse temprano, rezar la oración de la mañana, vestirse y asearse, empleando media hora en estas operaciones.

2°. Revista de aseo y limpieza que pasará uno de los Regentes asistiendo con frecuencia el Director ó el capellan del establecimiento.

3°. Misa que oirán desde la tribuna de la iglesia acompañados de los Regentes.

4°. Desayuno.

5°. Estudio en la sala destinada á la seccion correspondiente, bajo la dirección y vigilancia de uno de los Regentes.

6°. Descanso breve en la misma sala ó en los corredores del Colegio.

7°. Asistencia á Cátedras.

8°. Breve descanso.

9°. Clases de repaso y enseñanzas de adorno, los que las reciban.

10°. Comida.

11°. Recreo en el patio destinado al efecto, alternando con los ejercicios de gimnasia.

12°. Asistencia á Cátedra.

13°. Recreo.

14°. Merienda.

15°. Rosario.

16°. Clases de repaso.

17°. Estudio.

18°. Cena.

19°. Lectura espiritual y oración de la noche.

20°. Acostarse.

En los días festivos.

1°. Se levantarán media hora mas tarde que los demas días.

2°. Oración de la mañana, asearse y vestirse de uniforme.

3°. Revista de limpieza.

4°. Desayuno.

5°. Misa.

6°. Explicación de Doctrina cristiana.

7°. Paseo ó asistencia á una función religiosa.

8°. Comida.

9°. Recreo.

10°. Paseo.

11°. Merienda.

12°. Rosario.

13°. Estudio.

14°. Cena.

15°. Lectura espiritual y oración de la noche.

16°. Acostarse.

Quando la estación lo permita, despues de las clases de la tarde y en lugar del recreo irán los colegiales á dar un paseo.

129. Durante la época de vacaciones del Instituto los colegiales que permanezcan en el establecimiento continuarán recibiendo las lecciones del Capellan y de los Regentes, haciendo las oportunas modificaciones en el tiempo de estudio y de recreo, á cuyo fin formará el director un nuevo cuadro de la manera mas conveniente para conciliar las exigencias de la estación con los ejercicios intelectuales y corporales en que deben ocuparse los alumnos constantemente.

130. Los medio-pensionistas deberán presentarse diariamente en el establecimiento á la hora de pasarse la revista de aseo y limpieza y permanecerán en él hasta que hayan concluido las clases de repaso de la noche. Vendrán acompañados por un encargado de su respectiva familia y cuando regresen á su casa les acompañará un dependiente del establecimiento.

131. Durante las horas del sueño serán vigilados los dormitorios por el dependiente á quien corresponda por turno prestar el servicio de sereno, á fin de evitar cualquiera desorden, de asistir á los colegiales cuando ocurra alguna novedad que lo haga preciso y de impedir que salgan de sus camas sin razon justificada para ello.

Premios y castigos.

132. Además de las plazas gratuitas por mérito, habrá otros premios para la aplicación y buena conducta.

133. Estos premios serán:

1°. Inscripción del alumno en el cuadro de distinguidos, que habrá en la sala de recibimiento del Colegio.

2°. Ocupar lugar preferente en la sala del estudio y demás actos del Colegio.

3°. Asiento fuera del turno en la mesa del Director.

4°. Salidas extraordinarias del Colegio.

5°. Mención honorífica en la memoria inaugural del Director.

6°. La concesión de una medalla, diploma honorífico ó de alguna obra de estudio.

134. Los premios expresados en los dos últimos números del artículo anterior, solo podrán obtenerlos los sobresalientes por declaración de la Junta examinadora. El director otorgará los demás, atendiendo á la conducta y aplicación de los alumnos.

135. El alumno que así en los exámenes del Instituto, como en los del Colegio haya merecido siempre la nota de sobresaliente y se haya distinguido constantemente por su buena conducta, en términos de no incurrir nunca en la menor falta ni motivar la mas leve reprensión, obtendrá al concluir sus estudios y al despedirse del Colegio, la especial distinción de que su retrato sea colocado en el salón de actos á expensas del establecimiento.

136. Así el Director como los demás empleados del Colegio, deberán desplegar siempre la mayor solicitud para prevenir en lo posible las faltas de los alumnos, corrigiendo á tiempo sus malas inclinaciones. Al efecto, se reprenderá privadamente al alumno siempre que sea conveniente para mejorar su carácter y costumbres.

137. Las faltas pueden ser leves ó graves.

Se considerarán leves, la descompostura, el desaseo, la descortesía, los desmanes y las travesuras que no causen daño.

Se calificarán de graves, la reincidencia en las leves, la desaplicación, las palabras indecorosas, las ofensas é insultos, la deshonestidad, desobediencia, insubordinación y cualquier otro acto contra el orden y disciplina.

138. Los castigos serán:

1°. Aumento de lecciones, ó trabajo durante las horas de recreo, en la sala de corrección.

2°. Reprensión privada.

3°. Privación de salidas ordinarias.

4°. Reprensión á presencia de los alumnos colegiales.

5°. Pérdida de plaza gratuita.

6°. Expulsión del Colegio.

139. Los dos primeros castigos se impondrán á los alumnos que incurran en faltas leves, por el Director, el Capellan y los Regentes. El tercero solo podrá imponerse por el Director ó con su aprobación cuando la falta cometida presente el carácter de alguna gravedad ó el de reincidencia en las leves, y los tres últimos se aplicarán por el Consejo de disciplina; pero el de pérdida de plaza gratuita y el de expulsión no tendrán efecto sin la aprobación del Gobierno.

140. Los castigos que se impongan en el Colegio deben entenderse además de los que merezcan por su comportamiento ó desaplicación en el Instituto, debiendo el Director cuidar de que se cumplan también estos en el establecimiento.

141. En el caso de que algun alumno lleve su indisciplina ó descompostura al es-

tremo de hacer daño al edificio ó destruir los muebles pinturas ú otros cualesquiera objetos, además de los castigos á que se haya hecho acreedor segun la gravedad del caso, se le exigirá que reponga á su costa los efectos deteriorados, pasando el oportuno aviso á su familia ó á la persona que la represente.

142. Con presencia de los partes mensuales, del resultado de los exámenes y demás notas que obren en Secretaría, se formará en ella á cada colegial la correspondiente hoja de estudios, estendiéndola en un libro destinado al efecto, donde se hagan constar el día en que aquel fué matriculado, las faltas de asistencia que haya cometido, su buena ó mala conducta, los premios que se le adjudiquen, los castigos que se le hayan impuesto, las calificaciones de su disposición intelectual y las censuras que haya merecido en los exámenes.

Consejo de disciplina.

143. Formarán el consejo de disciplina el Director, el Capellan y los Regentes, ejerciendo las funciones de secretario el que lo fuere del establecimiento.

144. El Consejo se reunirá previo acuerdo del Director, cuando acurran faltas graves de disciplina ó de moralidad que á su juicio lo requieran.

145. Constituido el Consejo, se informará del hecho, recibirá y hará constar las pruebas, oír á el alumno ó alumnos y fallará firmando todos los vocales el acuerdo.

146. El fallo deberá desde luego cumplirse, salvo si se impone pena de expulsión ó privación de plaza gratuita. En estos últimos casos se consultará al gobierno, remitiéndole para su conocimiento el expediente instruido.

147. Si algun alumno incurriese en caso penado por la ley comun, el Director lo pondrá en conocimiento de la autoridad competente.

Junta de Gobierno.

148. El Capellan y los Regentes, presididos por el Director, constituirán la Junta de gobierno del Colegio.

149. La Junta de gobierno se reunirá una vez al menos cada quince dias y siempre que lo crea oportuno el Director, para conferenciar con este y proponerle cuanto juzgue conducente al bien y prosperidad del Colegio.

150. Esta Junta solo tendrá el carácter de consultiva y de auxiliar la autoridad del Director, sin facultad para oponerse á las determinaciones que este tome aunque no las crea convenientes.

151. Los acuerdos de la Junta se entenderán en un libro que al efecto llevará el Secretario, debiendo firmarlos todos los presentes.

CAPÍTULO VII.

De la administracion económica.

152. El Director formará los presupuestos de ingresos y gastos ordinarios y extraordinarios del establecimiento, en las épocas y del modo que prescribe el Reglamento general de los Colegios de segunda enseñanza ó en conformidad á las disposiciones que en adelante dicte el Gobierno; teniendo especial cuidado de conciliar siempre la economía con las necesidades del servicio, pero sin escatimar nada á estas por excesiva solicitud en beneficio de aquella.

153. Cuidará también el Director de que se recauden con puntualidad las pensiones de los colegiales y todos los demás recursos del establecimiento, dictando al efecto las disposiciones que estime necesarias ó convenientes, sin separarse pero en

ningun caso de lo prevenido en dicho Reglamento general, á no ser que obtenga para ello autorización del Gobierno.

154. El secretario habilitado del Instituto en el concepto de depositario del Colegio, tendrá á su cargo la recaudación de los ingresos y custodiará bajo su responsabilidad todos los fondos que no se hayan consignado en la Caja de depósitos y los talones ó cartas de pago correspondientes á estos, y hará efectivos los libramientos que espida el Director para el pago de las contribuciones ordinarias y extraordinarias, llevando un libro de Caja donde se apunten por el método de la partida doble, todos los ingresos y salidas que tengan efecto, y otros además de cuentas corrientes con los colegiales por el pago de las pensiones que deben satisfacer respectivamente.

155. Así los ingresos como los pagos, deberán ser intervenidos por el Regente Secretario, y todos los documentos de contabilidad además de la toma de razón de este funcionario, deberán llevar el Visto Bueno del Director del Colegio.

156. El Regente Secretario llevará un libro de intervencion correspondiente al de Caja y con el cual habrá de confrontarse este al fin de cada mes y cuando se formalicen las cuentas.

157. El Director autorizará los gastos y expedirá los correspondientes libramientos con sujeción al presupuesto general y al de cada mes y á tenor de lo prevenido en las disposiciones vigentes.

158. Al fin de cada semana se entregará al mayordomo, mediante un recibo provisional, la cantidad que el Director juzgue necesaria para atender á los gastos de la semana siguiente, debiendo dicho mayordomo dar cuenta de su inversión al mismo Director antes de que se le haga nueva entrega de fondos, sin perjuicio de la cuenta justificada que habrá de rendir al fin del mes y para cuyo pago definitivo se formalizará el oportuno libramiento, percibiendo el mayordomo el alcance que acaso resulte á su favor ó reintegrando lo que tenga recibido en exceso, segun los recibos provisionales de que va hecho mérito y que deberán inutilizarse cuando firme el recibo en dicho libramiento.

159. Cuando se crea conveniente y con aprobación de la Junta Inspector, podrá ensayarse la adquisición de provisiones por contrata, verificándose en tal caso el pago de las cantidades que acredite el contratista, mediante libramiento con arreglo á las condiciones establecidas al efecto.

160. Todos los meses liquidará el habilitado ó Depositario y cerrará su cuenta en el libro, de la que entregará copia al Director con los respectivos comprobantes, para que pueda rendir á la Junta Inspector la cuenta trimestral que previene el artículo 132 del Reglamento general, á cuyas disposiciones deberá sujetarse en la redacción de este documento, presentándolo á la Junta Inspector á fin de que esta lo remita informado para su aprobación, á la diputación provincial.

161. Al fin del año económico formará el Director y presentará á la Junta Inspector la cuenta general correspondiente, con referencia á los comprobantes de las trimestrales respectivas. Esta cuenta anual, luego que haya sido aprobada por la Diputación provincial, se publicará en el Boletín oficial de la provincia.

Disposicion general.

162. Siempre que el Director crea conveniente variar el tipo de las pensiones, el sueldo de los empleados y dependientes ó alterar lo dispuesto en instrucciones, lo propondrá á la Junta Inspector, á fin de que esta con su informe, lo eleve á la re-

solucion del Gobierno.—El Director de Instituto—Francisco Manuel de los Herberos.

Núm. 1052.

ADUANA DE PALMA
de las Baleares.

El viernes primero de setiembre á las doce de la mañana, se procederá en esta aduana á la venta en pública subasta de novecientas veinte arrobas castellanas aproximadamente de trigo triturado que incurrió en la pena de comiso para venir declarado como salvado y cuyo valor segun tasacion es de trescientos treinta y siete escudos quinientas milésimas.

Dicho género estará de manifiesto en los almacenes de la Lonja, hasta dicho dia, para las personas que quieran interesarse en el remate de que se trata. Palma 25 Agosto de 1865. El Administrador—Gabriel Galcerán, Alcina.

ÍNDICE

DE LA LEGISLACION DE TODOS LOS
RAMOS DE GOBERNACION
Y FOMENTO.

PRIMER APÉNDICE

al publicado en el año pasado
de 1864 por

D. ANTONIO DE MEDINA Y CANALS,
secretario del gobierno de la provincia
de la Coruña

Comprende el año trascurrido desde la publicacion del índice general, ó sea desde 1° de julio de 1864 á 30 de junio de 1865.

Este apéndice forma parte del índice general á que hace referencia y se publica segun lo ofrecido en el prólogo del mismo. La utilidad de la obra referida, ha sido ya reconocida por cuantos han tenido ocasion de examinarla.

Véndese este apéndice á cuatro reales en la Coruña. El que desea adquirirlo dirijase con carta y libranza á D. Nicolas Miguez, oficial del gobierno de la misma provincia.

Del índice general quedan algunos ejemplares que se venden en el mismo punto á 20 rs., y á 22 remitidos por el correo, franco de porte.

PALMA.

IMPRESA DE D. FELIPE GUASP,
IMPRESOR REAL.